

ACUSE

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

Oficio No. COFEME/18/3202



Asunto: Dictamen Total, no final, sobre la propuesta regulatoria denominada "Proyecto de Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-199-SCFI-2017, Bebidas alcohólicas-Denominación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba".

Ciudad de México, 16 de agosto de 2018

Ing. Octavio Rangel Frausto
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada "*Proyecto de Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-199-SCFI-2017, Bebidas alcohólicas-Denominación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba*" (Propuesta Regulatoria), así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹ y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 2 de agosto de 2018. Lo anterior, en respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones emitida por la CONAMER, mediante oficio COFEME/18/2208 del 6 de junio de 2018.

Al respecto, con fundamento en los artículos 23, 25 y 75 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR) esta Comisión tiene a bien expedir el siguiente:

Dictamen Total

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con el presente apartado, y con el fin de dar cumplimiento al *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo Presidencial*² (Acuerdo Presidencial), y a lo requerido en la solicitud de ampliaciones y correcciones, la SE a través del documento 20180801121257_45671_Respuesta Ampliaciones V4.docx anexo a la MIR, manifestó lo siguiente:

"Para este apartado la CONAMER señala que:

¹ www.cofemersimr.gob.mx

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017.

'...si bien la SE proporcionó la citada información, ésta resulta insuficiente para los efectos del Acuerdo Presidencial, ello toda vez que dichas normas de referencia no se ubican en el supuesto de un acto administrativo de carácter general a los que refiere el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Lo anterior tomando en cuenta lo previsto por el artículo 67 de la LFMN'.

Al respecto, es menester en primera instancia, hacer hincapié en lo indicado en el artículo quinto del 'ACUERDO que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo' (Acuerdo Presidencial), que a la letra cita:

'Artículo Quinto.

...

Con base en lo anteriormente señalado, se deduce que para expedir nuevos actos administrativos se debe:

- a) Abrogar o derogar 2 obligaciones regulatorias*
- b) Abrogar o derogar 2 actos*

Por tanto, el artículo 69-H en comento no establece de manera expresa la obligación sino que no de abrogar o derogar 2 actos administrativos de carácter general, como referencia esa CONAMER.

Con base en lo anteriormente señalado, esta dependencia no detecta la necesidad de que dichas 'obligaciones regulatorias' o 'actos' deban ser 'actos administrativos de carácter general' a los que refiere el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, pues el referido Acuerdo Presidencial sólo habla de 'obligaciones regulatorias o actos'.

Asimismo, esta dependencia discrepa con la interpretación manifiesta en la que CONAMER señala que 'las Normas de Referencia no son actos administrativos generales'; porque a consideración de la SE, dicha apreciación es errónea. Con el objeto de demostrar lo anterior, resulta necesario primeramente precisar la naturaleza jurídica de las normas.

....

Bajo este rubro, y con las diversas actualizaciones a la LFMN, actualmente se expiden Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas de Emergencia y Normas de Referencia. De esta manera, el artículo 67 de la LFMN, señala:

Las entidades de la administración pública federal, deberán constituir comités de normalización para la elaboración de las normas de referencia conforme a las cuales adquieran, arrienden o contraten bienes o servicios, cuando las normas mexicanas o internacionales no cubran los requerimientos de las mismas, o bien las especificaciones contenidas en dichas normas se consideren inaplicables u obsoletas.

Dichos comités se constituirán en coordinación con el secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización y se ajustarán en lo conducente a lo dispuesto en los artículos 62 y 64 de esta Ley. Las normas que elaboren deberán cumplir con lo previsto en el artículo 51-A.

Se podrán someter las especificaciones requeridas por las entidades a los comités donde se hubieren elaborado las normas mexicanas respectivas, a fin de que aquéllos lleven a cabo la actualización de la norma mexicana correspondiente.

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

Hasta en tanto se elaboren las normas de referencia a que alude el primer párrafo de este artículo, las entidades podrán efectuar la adquisición, arrendamiento o contratación conforme a las especificaciones que las mismas entidades determinen, pero deberán informar semestralmente al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización sobre los avances de los programas de trabajo de tales comités y justificar las razones por las cuales las normas no se hayan concluido.

...

En ese orden de ideas, las Normas de Referencia emitidas por las dependencias administrativas federales, son reglas generales administrativas sobre aspectos técnicos y operativos para materias específicas, conforme a los cuales adquieran, arrienden o contraten bienes o servicios.

Por lo que se le solicita a esa CONAMER considerar para los efectos del artículo quinto del Acuerdo Presidencial lo señalado inicialmente por esta dependencia."

Al respecto, esta CONAMER observa que efectivamente el Acuerdo Presidencial no hace distinción sobre las dos obligaciones regulatorias o los dos actos a ser abrogados o derogados; en el sentido de si éstos deben consistir en actos administrativos de carácter general o no.

Por otro lado, se aprecia que respecto a las *Normas de Referencia* a que hace alusión esa Secretaría con el fin de que éstas sean consideradas para los efectos del requerimiento de simplificación regulatoria (i. e. NRF-003-CFE-2014. Apartarrayos de óxidos metálicos para subestaciones y NRF-011-CFE-2004. Sistema de tierra para plantas y subestaciones eléctricas); éstas tienen su ámbito de aplicación única y exclusivamente al interior de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), por lo cual al ser abrogadas éstas no representarán ningún ahorro para los particulares. Derivado de lo anterior, esta Comisión está imposibilitada para vigilar/verificar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares, tal y como lo establece el Artículo Quinto del Acuerdo Presidencial.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que tal y como lo establece el multicitado Acuerdo Presidencial en su Artículo Quinto, las referidas *obligaciones regulatorias o actos que se abrogarán o derogarán*, deberán referirse a la *misma materia o sector económico regulado*; en este caso el sector economía, sin embargo, las normas de referencia se refieren al sector energético propio de la CFE.

Para concluir con el presente apartado, es importante mencionar que esa Secretaría fue omisa en remitir la información necesaria a efecto de que, esta Comisión realizara la valoración correspondiente y estuviera en posibilidad de comprobar si efectivamente habrá una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación.

En ese sentido, se reitera que esa Dependencia deberá proporcionar la información necesaria que refiere el Artículo Quinto, párrafos primero y segundo del Acuerdo Presidencial, que a la letra indica:

"Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la

Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente [...]
" (énfasis añadido).

Por lo tanto, la COFEMER queda en espera de que la SE envíe la información prevista en el presente apartado (i. e. las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán); además del análisis de costos de los mismos, para estar en posibilidad de comprobar que efectivamente existe una reducción en el costo de cumplimiento para los particulares; ello además de incluir las referidas obligaciones en el cuerpo de la Propuesta Regulatoria.

II. Consideraciones generales

El 29 de febrero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-199-SCFI-2015, Bebidas alcohólicas-Denominación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba"; ello con el fin de dar cumplimiento con la consulta pública establecida en el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN). En ese sentido, se recibieron diversos comentarios en dicho periodo de consulta pública; algunos de ellos hacían referencia a la evaluación de la conformidad contenida en el proyecto. Derivado de lo anterior, la SE optó por emitir por separado el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad referente a la NOM-199-SCFI-2015.

III. Problemática y objetivos generales

A. Definición del problema

Por lo que hace al apartado de la problemática, la SE remitió a la CONAMER, en su envío del 2 de agosto de 2018, la siguiente información:

"Derivado de los comentarios recibidos durante el proceso de consulta pública que se detalla en el artículo 47 de la LFMN y al haber examinado la información correspondiente, llevando a cabo un proceso de análisis, el Proyecto de la NOM -199-SCFI-2017 presentado con anterioridad a la COFEMER y publicado para consulta pública en el Diario Oficial de la Federación como PROY-NOM-199-SCFI-2015 el 29 de febrero de 2016 fue modificado en su versión final.

De los comentarios recibidos por diversos actores, se destacan las solicitudes de mejorar el Procedimiento Evaluación de la Conformidad de dicho proyecto de regulación; por lo que derivado de dichos requerimientos y debido a las facultades establecidas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización esta Secretaría optó por emitir por separado dicho procedimiento, reflejándose los cambios en el documento de la NOM-199-SCFI-2017 que en su capítulo 11 cita:

'La evaluación de la conformidad de las bebidas alcohólicas objeto de la presente Norma Oficial Mexicana debe llevarse a cabo por personas acreditadas y aprobadas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento. Los sujetos obligados y las personas acreditadas y aprobadas se ajustarán a lo que se señale en el procedimiento de evaluación de la conformidad específico.

Cuando las bebidas alcohólicas, objeto de esta Norma Oficial Mexicana, cuenten con una persona acreditada y aprobada en términos de la LFMN para determinar el cumplimiento de su Norma Oficial Mexicana específica, la evaluación de la conformidad de las mismas debe ejecutarse por el organismo de certificación acreditado y aprobado para tal efecto.'

Igualmente, de las modificaciones que se agregaron en la NOM se destaca el artículo tercero transitorio que dice:

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

‘Tercero: El Capítulo 11 de la presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor una vez que se cuenten con personas acreditadas y aprobadas en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.’

Por lo anterior, esta Secretaría decidió seguir el procedimiento indicado en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización a efecto de conseguir un documento que incluyera de forma más eficiente las preocupaciones de la Industria Nacional de Bebidas Alcohólicas y que a la vez coadyuvará a la (sic) dar cumplimiento a los objetivos perseguidos en la NOM-199-SCFI-2017.”

Bajo tales consideraciones, la CONAMER considera que esa Secretaría justificó la situación que da origen a la regulación propuesta.

B. Objetivos Generales

Por lo que hace a este apartado, de acuerdo a la información contenida en el AIR, esa Dependencia destacó que el objetivo de la propuesta regulatoria reside en:

“...definir las directrices que deban observarse para demostrar el cumplimiento de los sujetos obligados con la NOM-199-SCFI-2017, ‘Bebidas alcohólicas-Denominación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba’. El Proyecto de Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad es aplicable para comprobar el cumplimiento con la NOM-199-SCFI-2017, o la que la sustituya.”

Bajo tales consideraciones, la CONAMER concluye que esa Secretaría ha justificado los objetivos y la situación que da origen a la regulación propuesta, por lo que se estima conveniente la emisión del Anteproyecto, toda vez que podría constituir una medida efectiva para atender la situación identificada.

IV. Alternativas a la regulación

En referencia al presente apartado, esa Dependencia manifestó lo siguiente:

“Al tratarse de un Proyecto de Procedimiento de Evaluación de la conformidad, cuyo propósito es indicar a los sujetos obligados a una Norma Oficial Mexicana como dar cumplimiento a las especificaciones de dicha Norma, no existen alternativas como Esquemas de auto regulación, Esquemas voluntarios, Incentivos económicos, u otro tipo de regulación que permitan cumplir con dicha función.

Lo anterior en virtud de que las Normas Oficiales Mexicanas son de observancia obligatoria y a lo especificado en la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización en sus artículos:

‘ARTÍCULO 55...

...

Para la evaluación de la conformidad con dichas normas se estará a lo dispuesto en el Título Cuarto.

Párrafo adicionado DOF 20-05-1997’

‘ARTÍCULO 73. Las dependencias competentes establecerán, tratándose de las normas oficiales mexicanas, los procedimientos para la evaluación de la conformidad cuando para fines oficiales requieran comprobar el cumplimiento con las mismas, ...’

Por lo que la única alternativa que podría ser considerada es la de no emitir regulación alguna

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

donde no se resuelve la problemática relacionada con el cumplimiento de la NOM-199-SCFI-2017. Ya que el no establecer adecuadamente las especificaciones y métodos que deben cumplir los sujetos obligados a dicha regulación, implica que el usuario final de bebidas alcohólicas pueda seguir adquiriendo productos adulterados o apócrifos, sufriendo las consecuencias y absorbiendo los costos adicionales en el cuidado de su salud.

En lo que respecta a los sujetos obligados a esa regulación, se arriesgan a sufrir prácticas desleales pues los grupos productores de Bebidas Alcohólicas con mayor poder adquisitivo y mejor asesoramiento podrían apearse a prácticas de cumplimiento laxas que no garanticen la seguridad del producto para los consumidores, dejando fuera del mercado a productores de menores recursos y con información más limitada afectando su economía.

La estimación de los costos se muestra en más adelante en la sección correspondiente.”

Tomando en cuenta la información anterior, la SE concluyó que la regulación propuesta es la mejor opción para atender la problemática toda vez que *no existen en términos jurídicos otro tipo de ordenamientos que tengan tal fin, tal como se indica en el artículo 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.*

En este sentido, la COFEMER observa que, la SE da cumplimiento al presente apartado, toda vez que presentó y comparó las diferentes alternativas que podrían resolver la problemática existente.

V. Impacto de la Regulación

A. Trámites

Por lo que hace a este apartado, la CONAMER en el oficio COFEME/18/2208 del 6 de junio de 2018, que contiene la solicitud de ampliaciones y correcciones, señaló que del análisis de contenido de la Propuesta Regulatoria se observan disposiciones que encuadran en la definición de trámite prevista en el artículo 3, fracción XXI de la LGMR. En ese sentido, este órgano desconcentrado indicó como trámites los contenidos en los numerales 6.2 y 6.3 de la Propuesta Regulatoria; por lo cual se solicitó a esa Secretaría identificar en el formulario del AIR los referidos trámites, considerando los elementos previstos en el artículo 46 de la LGMR.

Ahora bien, en la respuesta a las ampliaciones y correcciones esa Dependencia a través del documento 20180801121257_45671_respuesta ampliaciones v4.docx indica que lo contenido en los numerales 6.2 y 6.3 de la Propuesta Regulatoria no cumplen con lo descrito en el último párrafo de la fracción XXI del artículo 3 de la LGMR; ello en virtud de que dicha Dependencia no contempla la emisión de una resolución por dicha acción.

En ese sentido y después de llevar a cabo un análisis de la información proporcionada, así como de los referidos numerales de la propuesta regulatoria se desprende que tal y como lo establece el multicitado artículo 3, fracción XXI de la LGMR, los trámites se realizan *ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución*; es decir uno u otro supuesto.

En ese orden de ideas, se concluye que de conformidad con la definición de trámite contenida en la LGMR, los supuestos ubicados en los numerales 6.2 y 6.3 del procedimiento de evaluación de la conformidad se encuadran en dicha definición; por lo que se reitera el requerimiento hecho en la solicitud de ampliaciones y correcciones en el sentido de que la SE proporcione la información estipulada en el artículo 46 de la LGMR.

B. Acciones regulatorias

Con relación al análisis de acciones regulatorias, esa Secretaría enlistó las siguientes:

- Establecen requisitos

Artículo aplicable: *Capítulo 3. Términos, definiciones y términos abreviados*

Justificación: *Este Capítulo permite la uniformidad en la estructura y la terminología que se debe mantener dentro del documento, al utilizar una redacción análoga para expresar disposiciones similares y se usa una redacción idéntica para mayor comprensión de los usuarios de este instrumento. Dichos términos y abreviaturas se utilizan en forma idéntica a través de toda la norma para designar un concepto dado. Estas definiciones y abreviaturas son particularmente importantes para asegurar la comprensión del proyecto de procedimiento de evaluación de la conformidad y evitar discrepancias en la aplicación del documento por parte de las personas acreditadas y aprobadas y los sujetos obligados a la NOM-199-SCFI-2017.*

Artículo aplicable: *Capítulo 5. Fase de evaluación de las solicitudes de servicios de certificación*

Justificación: *Este apartado describe de forma general el actuar del Organismo de Certificación de Producto estableciendo algunos procedimientos que deberán observarse por estos organismos a fin de evitar prácticas que puedan poner en riesgo a los solicitantes de sus servicios. Este apartado resulta de importancia para el objeto de la regulación ya que establece algunas generalidades con las que deben de cumplir los Organismos de Certificación de Producto al recibir las solicitudes de certificación.*

- Establecen obligaciones

Artículo aplicable: *Capítulo 4. Fase preparatoria de las solicitudes de servicios de certificación*

Justificación: *Este apartado establece líneas generales que deberán seguir los sujetos obligados al cumplimiento de la NOM-199-SCFI-2017 para obtener el certificado de conformidad. Estas acciones son de aspecto general y regulan algunos de los procesos más importantes de los Organismos de Certificación de Producto y a la vez brindan líneas generales de acción para los sujetos obligados a la regulación. Este apartado apoya a la regulación al evitar prácticas desleales entre los particulares y brindar certeza sobre la aplicación de los esquemas de evaluación de la conformidad establecidos en el documento.*

Artículo aplicable: *Capítulo 6. Fase de certificación*

Justificación: *En este apartado se describen todos los esquemas de certificación de producto, se dan las especificaciones en materia de información que deben de entregar los sujetos obligados al cumplimiento de la NOM-199-SCFI-2017 y se establecen los límites y diferencias para cada tipo de bebida alcohólica; lo anterior agrupado según las especificaciones y el nivel de riesgo para los tipos de bebidas descritos en la NOM-199-SCFI-2017. Este apartado es de vital importancia para la regulación ya que especifica todos los requisitos a los que deben dar cumplimiento los sujetos obligados.*

Artículo aplicable: *Capítulo 8. Seguimiento*

Justificación: *Este apartado establece las condiciones bajo las cuales un Organismo de Certificación de Producto puede realizar seguimientos a los sujetos obligados a la NOM-199-SCFI-2017, fijando límites y poniendo condiciones para que las visitas de seguimiento puedan llevarse a cabo; su inclusión es de particular interés a la regulación toda vez que las visitas de seguimiento durante la vigencia del certificado brindan la certeza de que las condiciones iniciales de la emisión de dicho documento se siguen cumpliendo, y ayuda en la vigilancia del cumplimiento de la regulación.*

- Establecen restricciones

Artículo aplicable: *Capítulo 7. Vigencia de los certificados de conformidad*

Justificación: *Este apartado informa sobre la vigencia que tendrán los certificados de conformidad una vez emitidos por el Organismo de Certificación de Producto, su incursión resulta importante toda vez que evita que los certificados puedan ser empleados más allá de un horizonte de tiempo, lo que puede generar situaciones de confusión o desprotección de los consumidores de bebidas alcohólicas.*

Artículo aplicable: *Capítulo 9. Suspensión y cancelación de los certificados de conformidad*

Justificación: *Este capítulo brinda información general sobre las situaciones que pueden llevar a una autoridad a Cancelar o Suspender el estado de vigencia de los Certificados de Conformidad de conformidad con la mala praxis del sujeto obligado a la regulación. Su inclusión resulta importante toda vez que fija condiciones que deben ser respetadas por los usuarios del certificado de conformidad, y ayuda a evitar el mal uso de esta información.*

- Otras (Apéndices)

Los Apéndices Normativos nombrados en esta sección por sí mismos no establecen sanciones, restricciones, prohibiciones, etc. Lo anterior en el entendido de que derivan de las especificaciones contenidas en el capítulo 6 y en ellos se describe como dar cumplimiento al requisito correspondiente; no obstante, su inclusión resulta de la necesidad de explicar a detalle la forma en la que los sujetos obligados deben de presentar a la autoridad la información.

Justificación: *Su inclusión resulta a la vez de la necesidad de estandarizar los procesos y evitar confusiones en la entrega de información por parte de los sujetos obligados a la regulación. Por lo anterior, se detallan en este apartado los apéndices contenidos en el proyecto de Procedimiento de Evaluación de la Conformidad.*

Apéndice A (Normativo)

Justificación: *Este apéndice explica a detalle cada uno de los requisitos enlistados en el capítulo 6 para todas las bebidas alcohólicas, y de él se derivan algunos otros apéndices donde se incluyen formatos que deben ser requisitados por los sujetos obligados a la regulación según el esquema de certificación en el que se encuadren. La inclusión de este apéndice resulta de la necesidad de eliminar las ambigüedades en la interpretación de cada uno de los requisitos por parte de los sujetos obligados y de los Organismo de Certificación de Producto, lo que a la vez elimina prácticas abusivas al eliminar los vacíos del proyecto y manejarlo según los intereses de cada parte.*

Apéndice B (Normativo) Declaración de conformidad

Justificación: *Este apéndice fija el formato de la información que debe de entregar el sujeto obligado a la regulación cuando por requisito se tenga que entregar una declaración de conformidad. La inclusión de este apartado surge para que los sujetos obligados tengan un formato estándar y común en el cual entregar sus datos y que la información solicitada no varíe, para que esta resulte de valor para quien evalúa la conformidad de la norma, de este modo se eliminan las ambigüedades sobre este requisito.*

Apéndice C (Normativo) Contenido del informe de pruebas para vinos.

Justificación: *La inclusión de este apartado surge derivado de la consideración del artículo 73 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN), que establece que los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad se establecerán "según el nivel de riesgo o de protección necesarios para salvaguardar las finalidades a que se refiere el artículo 40" de la misma ley. Por ello se consideró que entre las bebidas fermentadas el nivel de riesgo en los vinos permitía que los requisitos mostrados en el informe de resultados de esta bebida ante la autoridad competente fueran*

los parámetros propuestos en este apartado, sin menoscabo de que la autoridad pudiera realizar visitas de vigilancia considerando el resto de parámetros enlistados en la NOM-199-SCFI-2017, o que los sujetos obligados presentaran un informe de pruebas con mayor información. La inclusión de este apartado sirve para definir el contenido de los informes de prueba para vinos y a la vez toda vez que se mantiene el riesgo bajo es una ventaja para los sujetos obligados a la regulación quienes no tendrían que realizar informes de pruebas extensos, aligerando así la carga de la regulación para este sector,

Apéndice D (Normativo) Carta del fabricante

Justificación: En este Apéndice se incluye un formato estandarizado para que los sujetos obligados a dicho requisito puedan presentarlo ante la instancia correspondiente y puedan a su vez evitar confusiones con la información contenida en este. En este apéndice la información solicitada es información que le permite al organismo de certificación de producto tomar decisiones sobre la certificación, por lo que se garantiza una parte de la autenticidad de la bebida.

Apéndice E (Normativo) Cuestionario de validación para bebidas alcohólicas destiladas

Justificación: En el numeral 6.4 se solicita en el inciso d) que las bebidas alcohólicas destiladas deben de presentar un "Dictamen técnico y autenticidad de las bebidas alcohólicas", por lo anterior se incluyó en el apéndice A la forma en la cual se podría obtener dicho requisito, de modo que resultaba necesaria una declaración del sujeto obligado que estuviera sujeta a una corroboración de parte de las autoridades.

Por lo anterior, se incluyó un cuestionario que sirviera de punto de partida para corroborar la producción de la bebida por parte de las autoridades. Es así que se incluye apéndice E donde se detallan aspectos importantes para la elaboración de bebidas alcohólicas destiladas; este cuestionario sirve para brindar a las autoridades certificadoras información competente para poder emitir los dictámenes técnicos correspondientes a la bebida; asimismo este apartado resulta importante ya que estandariza la información que deben presentar los sujetos obligados a la regulación y evita discrepancias con la misma, a la vez que permite a las unidades de verificación realizar sus actividades de verificación correspondientes.

Apéndice F (Normativo) Cuestionario de validación para licores o cremas

Justificación: En el numeral 6.5, en el inciso d), se solicita que los licores o cremas presenten un "Dictamen técnico y autenticidad de las bebidas alcohólicas", por lo anterior se incluyó en el apéndice A la forma en la cual se podría obtener dicho requisito, de modo que resultaba necesaria una declaración del sujeto obligado que estuviera sujeta a una corroboración de parte de las autoridades.

Por lo anterior, se incluyó un cuestionario que sirviera de punto de partida para corroborar la producción de la bebida por parte de las autoridades. Es así que se incluye apéndice F donde se detallan aspectos importantes para la elaboración de licores o cremas; este cuestionario sirve para brindar a las autoridades certificadoras información competente para poder emitir los dictámenes técnicos correspondientes a la bebida; asimismo este apartado resulta importante ya que estandariza la información que deben presentar los sujetos obligados a la regulación y evita discrepancias con la misma, a la vez que permite a las unidades de verificación realizar sus actividades de verificación correspondientes.

Apéndice G (Normativo) Cuestionario de validación para cocteles

Justificación: En el numeral 6.5, en el inciso d), se solicita que los cocteles presenten un "Dictamen técnico y autenticidad de las bebidas alcohólicas", por lo anterior se incluyó en el apéndice A la forma en la cual se podría obtener dicho requisito, de modo que resultaba necesaria una

declaración del sujeto obligado que estuviera sujeta a una corroboración de parte de las autoridades.

Por lo anterior, se incluyó un cuestionario que sirviera de punto de partida para corroborar la producción de la bebida por parte de las autoridades. Es así que se incluye apéndice G donde se detallan aspectos importantes para la elaboración de cocteles; este cuestionario sirve para brindar a las autoridades certificadoras información competente para poder emitir los dictámenes técnicos correspondientes a la bebida; asimismo este apartado resulta importante ya que estandariza la información que deben presentar los sujetos obligados a la regulación y evita discrepancias con la misma, a la vez que permite a las unidades de verificación realizar sus actividades de verificación correspondientes.

Apéndice H (Normativo) Cuestionario de validación para bebidas alcohólicas preparadas
Justificación: En el numeral 6.5, en el inciso d), se solicita que los cocteles presenten un "Dictamen técnico y autenticidad de las bebidas alcohólicas", por lo anterior se incluyó en el apéndice A la forma en la cual se podría obtener dicho requisito, de modo que resultaba necesaria una declaración del sujeto obligado que estuviera sujeta a una corroboración de parte de las autoridades.

Por lo anterior, se incluyó un cuestionario que sirviera de punto de partida para corroborar la producción de la bebida por parte de las autoridades. Es así que se incluye apéndice H donde se detallan aspectos importantes para la elaboración de bebidas alcohólicas preparadas; este cuestionario sirve para brindar a las autoridades certificadoras información competente para poder emitir los dictámenes técnicos correspondientes a la bebida; asimismo este apartado resulta importante ya que estandariza la información que deben presentar los sujetos obligados a la regulación y evita discrepancias con la misma, a la vez que permite a las unidades de verificación realizar sus actividades de verificación correspondientes."

Con base en lo anterior, esta Comisión observa que esa Secretaría brindó una justificación suficiente para el establecimiento de tales disposiciones, por lo que no tiene comentarios adicionales.

C. Competencia

En relación al impacto de la regulación en la competencia, la SE identificó como acción o mecanismo regulatorio que considera podría restringir o promover la competencia y su justificación, lo siguiente:

"Capítulo 6. Fase de certificación

En este apartado se describen todos los esquemas de certificación de producto, se considera que dados los requisitos que se establecen para dar cumplimiento a lo especificado en la NOM-199-SCFI-2017, la competencia en el mercado podría sufrir un doble efecto en donde en una etapa inicial la competencia del mercado se vea restringida, pero en una etapa posterior esta aumente.

Lo anterior debido a que inicialmente no existía una regulación que pusiera orden en el mercado, lo que derivó en la aparición de diversas bebidas apócrifas⁸ creando un esquema de mercado muy competitivo pero con una cantidad elevada de bebidas alcohólicas apócrifas, ocasionando detrimentos a la salud humana y pérdidas económicas a diversos productores de bebidas. Por lo anterior los requisitos establecidos en el capítulo atienden el riesgo detectado y

⁸<https://www.google.com/url?sa=t&rc=j&q=&esrc=s&source=web&cd=10&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjRp73zyNHaaHVGcq0KHamYAXcQFgh6MAk&url=http%3A%2F%2Fwww.telemundo.com%2Fnoticias%2F2017%2F07%2F27%2Fsi-mexico-vende-altas-cantidades-de-alcohol-adulterado-pero-eu-no-emite-una&usq=AOvVaw3PzaKHRT4uhNNcdVqmewTH>

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

obligan a los productores a cuidar sus procesos de fabricación, por lo que en una etapa inicial la competencia en el mercado de diversos actores puede verse afectada, siendo está restringida.

Sin embargo, la NOM-199-SCFI-2017 establece un estándar mínimo que deber observarse en la elaboración de bebidas alcohólicas, es así que una vez superada la etapa inicial se crea un mercado donde todos los actores compiten en igualdad de condiciones, por lo que en esta etapa la competencia es alentada, pues los principales actores ya no se ven obligados a participar contra oponentes desleales creando un mercado competitivo donde se aliente la participación de todos los actores.

Por lo anterior dado que este capítulo atiende las particularidades de cada bebida alcohólica por separado considerando el riesgo de cada tipo de bebida se considera muy importante la inclusión de este apartado, a la vez que sirve para delimitar la información que deben proporcionar los sujetos obligados a la NOM-199-SCFI-2017 para demostrar su cumplimiento.

Igualmente atendiendo a lo indicado en el capítulo II de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, no se consideran otras alternativas viables para la inclusión de los requisitos en materia de información a los que deben someterse los sujetos obligados a la NOM-199-SCFI-2017, pues los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad tienen como finalidad comprobar el cumplimiento de las regulaciones, a diferencia de otros instrumentos de carácter general.

Capítulo 7. Vigencia de los certificados de conformidad

Este apartado puede promover la competencia en los sectores productores de bebidas alcohólicas destiladas, licores o cremas, cocteles y bebidas alcohólicas preparadas; pues a la vez que limita la vigencia de los certificados de conformidad a un año, permite que los sujetos obligados a la NOM-199-SCFI-2017 que cuenten con un certificado de evaluación de la conformidad sobre sistemas de calidad emitido a sus líneas de producción puedan en su defecto ampliar dicha vigencia de estos a 2 años, lo anterior permite que las bebidas alcohólicas que cuenten con dicho certificado estén garantizadas como bebidas seguras, y a la vez brinda una ventaja al momento de certificarlas, lo que permite que un mayor número de sujetos obligados busquen elevar la calidad de sus procesos de certificación a fin de obtener este beneficio opcional.

La inclusión de este apartado resulta importante, toda que atiende un riesgo específico para este tipo de bebidas que son las que están sujetas a mayor adulteración⁹, por lo que se garantiza que dichas bebidas sean elaboradas sin variación en los procesos certificados, dando mayor certeza sobre los productos finales.

No se consideran otras alternativas viables para la vigencia de los certificados de evaluación de la conformidad, lo anterior toda vez que la vigencia de los certificados de evaluación de la conformidad no se encuentra establecida en otras disposiciones de carácter general, asimismo es parte de los procedimientos de evaluación de la conformidad, especificar dicha vigencia.

Capítulo 8. Seguimiento

Este apartado establece las condiciones bajo las cuales un Organismo de Certificación de Producto puede realizar seguimientos a los sujetos obligados a la NOM-199-SCFI-2017, fijando límites y poniendo condiciones para que las visitas de seguimiento puedan llevarse a cabo.

⁹ <http://www.elfinanciero.com.mx/empresas/tequila-y-mezcal-las-bebidas-mas-adulteradas-en-mexico>

Este apartado puede elevar la competencia pues exige a los sujetos obligados a la NOM-199-SCFI-2017, mantener las condiciones bajo las cuales se certificaron lo que permite que se conserve la calidad de los productos, igualando las condiciones de competencia en el mercado y fijando un punto de partida para los actores y a la vez fija las condiciones bajo las cuales se pueden llevar a cabo estos seguimientos evitando los abusos por parte de los Organismos de Certificación de Producto.

No se consideran otras alternativas viables para determinar los seguimientos a los certificados o que permitan garantizar las condiciones iniciales bajo los cuales se otorgaron, lo anterior toda vez que esta facultad no se encuentra establecida en otras disposiciones de carácter general, asimismo es parte de los procedimientos de evaluación de la conformidad, especificar dichos procedimientos cuando los hubiere según lo indicado en la ISO/IEC 17067:2013.

Apéndice C (Normativo) Contenido del informe de pruebas para vinos.

La inclusión de este apartado surge derivado de la consideración del artículo 73 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFMN), que establece que los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad se establecerán "según el nivel de riesgo o de protección necesarios para salvaguardar las finalidades a que se refiere el artículo 40" de la misma ley. Por ello se consideró que entre las bebidas fermentadas el nivel de riesgo en los vinos permita que los requisitos mostrados en el informe de resultados de esta bebida ante la autoridad competente fueran los parámetros propuestos en este apartado, sin menoscabo de que la autoridad pudiera realizar visitas de vigilancia considerando el resto de parámetros enlistados en la NOM-199-SCFI-2017, o que los sujetos obligados presentaran un informe de pruebas con mayor información.

Por lo anterior, la inclusión de este apartado es un aspecto que puede ayudar a incrementar la competitividad del sector, pues los contenidos de los informes de pruebas están homologados a lo solicitado a nivel internacional en México (según el Tratado de Asociación Transpacífico), por lo que se igualan las condiciones de cumplimiento de los vinos nacionales respecto a los internacionales, sin embargo al considerarse el resto de parámetros en la regulación, se le permite a la autoridad que se realicen visitas de verificación a fin de seguir corroborando las especificaciones de la NOM-199-SCFI-2017, esto permite que los productores conserven el nivel de calidad de las bebidas alcohólicas sin ponerlos en desventaja contra actores internacionales.

No se consideran otras alternativas viables para determinar el contenido de los informes de pruebas para los vinos, lo anterior toda vez que esta facultad no se encuentra establecida en otras disposiciones de carácter general, asimismo es parte de lo establecido en la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización que las dependencias determinarán los requisitos para la comprobación de la Evaluación de la conformidad."

En relación al impacto de la regulación en la competencia, se informa a la SE que en caso de que esta Comisión reciba la Opinión Institucional de la Comisión Federal de Competencia Económica, mediante la cual emita su pronunciamiento respecto de los efectos que el Anteproyecto podría tener en dicha materia, esta COFEMER notificará de la misma a esa Dependencia para su debido conocimiento y valoración.

D. Análisis Costo-Beneficio

i. Costos

Conforme a la información contenida en el documento 20180801121257_45671_respuesta ampliaciones v4.docx, la SE brindó la información siguiente:

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

"Los costos totales identificados ascienden a un total de \$33,002,986,752 y se dividen en los costos de la producción nacional, los productos de importación (costos de cumplimiento) y los derivados de los organismos reguladores. En las siguientes secciones se detalla a fondo la estimación de cada rubro de la Tabla 1.

Tabla 1 Total de costos

Producción nacional	31,198,719,546
Producción de importación	1,768,267,206
Costos Personas Acreditadas	96,000,000
Costos Totales	33,062,986,752

Fuente: elaboración propia.

Costos de cumplimiento

Los costos identificados se relacionan con el cumplimiento de la norma a la que se refiere el presente documento. El mercado afectado por la regulación contempla la producción nacional y las importaciones de bebidas alcohólicas. Los costos totales de la regulación ascienden a \$32,966,986,752. En la Tabla 2 se muestran dos renglones, los costos de cumplimiento en función de la producción nacional y los referentes a los productos de importación.

Tabla 2 Costos totales de cumplimiento

Producción nacional	31,198,719,546
Producción de importación	1,768,267,206
Costos de cumplimiento	32,966,986,752

Fuente: elaboración propia.

La metodología que se siguió para determinar estos costos es la siguiente:

1. Se identifican los costos de acuerdo a la clasificación de la Tabla 9, con base en el tipo de bebida correspondiente.
 - a. Se lleva a cabo una clasificación por tipo de bebida alcohólica y van desde los 15 mil hasta los 32 mil 10 pesos. En la Tabla 9 se detalla la clasificación de costos. La columna 2 muestra el costo de acuerdo a la clasificación por tipo de bebida, la columna 3 muestra las unidades que ampara dicho costo: para la clasificación 6.1 el costo es de 15 mil pesos y contempla un total de cinco mil litros; el costo resultante por cada litro es de 3 pesos. La última columna se refiere al costo por cada litro, correspondiente al cumplimiento de la norma en cuestión y resulta de dividir la columna dos entre la columna tres.
2. Se estiman los costos de cumplimiento por cada litro, igualmente en función del tipo de bebida (Tabla 9).
3. Se obtienen las cifras referentes a la producción nacional y a los productos importados.

4. Para los productos importados se obtienen los datos del Sistema de Información Comercial Vía Internet, con base en la fracción arancelaria correspondiente. Se obtienen las cantidades (en litros) importadas.
5. Para la producción nacional, se recurre al Censo Económico 2014 que es el más reciente publicado por INEGI. Se obtienen las cantidades expresadas en litros.
6. Se identifica cada producto de acuerdo a la clasificación de bebidas de la Tabla 9.
7. En la Tabla 10 Costos de cumplimiento para productos importados se detallan los costos de cumplimiento para las bebidas importadas. La cantidad en litros (columna 2) se multiplica por el costo unitario de certificación (columna 4) de cada producto, para obtener el costo total por tipo de producto (columna 5). El mismo procedimiento se sigue para el caso de las bebidas nacionales y se detalla en la Tabla 11.
8. El costo total, tanto para la producción nacional como para las importaciones, resulta de la sumatoria de los costos de todas las bebidas (Tabla 10 y Tabla 11).
9. Para el caso de la producción nacional, se debió estimar el costo actualizado para el año 2017. Con base en los datos del valor de la producción de bebidas alcohólicas se obtuvo una tasa de crecimiento promedio en el orden de 7.46% (ver Tabla 13), la cual se utiliza para estimar el valor del costo en el año 2017 (ver Tabla 13).

Costos para las Personas Acreditadas

El objetivo del presente apartado es el análisis del proceso de la Evaluación de la Conformidad. Las entidades encargadas de llevar a cabo esta función son Personas Acreditadas y aprobadas. Los costos en que incurren estas entidades son aquellos relacionados con su propia actividad.

En la Tabla 14 se describen los costos en los que pueden incurrir las Personas Acreditadas para cumplir con su función dentro del marco de la aplicación del proceso de la evaluación de la conformidad. se identifican dos tipos de costos, aquellos que se relacionan con una inversión inicial y se dividen en la constitución legal, la aprobación ante la Entidad de Acreditación y los desembolsos derivados de la implementación de infraestructura. Por otra parte, también se consideran los costos de operación en que incurren los organismos de certificación o unidades de verificación, relacionados con el personal operativo en tres rubros generales: telecomunicaciones, esquemas de inspección y en verificación de las pruebas. Para ambos casos se presenta el costo medio que representaría, las cantidades anuales que requieren y la totalidad de los costos en que puede incurrir cada organismo.

Vale la pena señalar que los costos que representan inversión inicial se incorporan bajo el supuesto de que un organismo de certificación o unidad de verificación inicia operaciones. Los costos de operación tienen una frecuencia de desembolso mensual, por ello, las cantidades anuales que se presentan son 12 en total. Se considera un costo medio de 20 mil pesos mensuales para cada empleado contratado, y se utilizaría un elemento para el personal en los esquemas de atención y uno para el rubro de telecomunicaciones; para la verificación de pruebas se requerirían tres elementos.

Tabla 14 Costos de Personas Acreditadas

Tipo de costo	Concepto	Costo Medio	Cantidades anuales	Total Anual
Inversión inicial	Constitución legal del sujeto obligado	17,500	1	17,500
	Aprobación ante la EMA	182,500	1	182,500
	Costos por infraestructura nueva (telecomunicaciones)	400,000	1	400,000



Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

Costos de operación	Costos por infraestructura nueva (telecomunicaciones)	400,000	1	400,000
	Personal operativo telecomunicaciones (1 empleado)	20,000	12	240,000
	Personal operativo para la atención de esquemas de inspección (1 empleado)	20,000	12	240,000
	Personal operativo para la verificación de pruebas (3 empleados)	60,000	12	720,000
Total				1,800,000
Entidades solicitantes de acreditación como Organismos de Certificación o Unidades de Verificación				20
Costos totales de Organismos de Certificación o Unidades de Verificación				36,000,000
Costos	Estimación de inversión para los Laboratorios de Prueba	60,000,000	1	60,000,000
Costos totales de Personas Acreditadas				96,000,000

Fuente: elaboración propia con base en datos propios y de la Entidad Mexicana de Acreditación.

La cantidad de acreditaciones que año con año emite la EMA ha sido, en términos generales suficientemente grande para atender al mercado que requiere llevar a cabo el cumplimiento de la normatividad en territorio nacional. Si se toma sin contexto el incremento en la emisión de dichas acreditaciones, se puede suponer, erróneamente, que se constituyen cada año una gran cantidad de empresas como organismos de certificación. Ello no necesariamente ocurre de esa forma. Lo que resulta más probable es que una entidad normalmente ya constituida y con suficiente experiencia y solidez en el tema de la certificación, además de que cuenta con la infraestructura y el personal ya capacitado, le resulta mucho más viable añadir un proceso adicional en la evaluación de la conformidad de lo que le resultaría a una entidad nueva convertirse en nuevo organismo de certificación. En otras palabras, los organismos de certificación aprovechan economías de escala en su propia actividad, lo mismo ocurre para las unidades de verificación.

Esta es la razón de fondo en el análisis de costos en que incurren las Personas Acreditadas dentro del tema del presente documento. Con todo, se considera una expectativa de alrededor de 20 entidades anualmente con interés en convertirse en organismos de certificación o unidades de verificación. Con ello, en la **Tabla 14** se muestra el resumen en que, el desembolso por cada organismo de certificación o unidad de verificación que asciende a 1 millón 800 mil pesos, que de forma agregada se traducen en 36 millones de pesos el desembolso en que incurrirían las entidades interesadas en convertirse en Personas Acreditadas."

ii. Beneficios

Respecto del presente apartado, de conformidad con lo señalado en el documento 20180801121257_45671_respuesta ampliaciones v4.docx, la SE estimó los beneficios de la emisión de la Propuesta regulatoria conforme lo siguiente:

"Se han identificado y estimado dos rubros generales de beneficios de implementar el presente proceso de la evaluación de la conformidad: Primero, los beneficios sociales por contar con bebidas alcohólicas seguras, relacionados con las bebidas alcohólicas en circulación que no cumplen con las especificaciones establecidos en la norma respectiva. Segundo, los beneficios por contar con Personas Acreditadas seguras en el cumplimiento de la evaluación de la conformidad de las mercancías de importación. En total, ascienden a \$35,235,388,636 y se

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

muestran en la Tabla 3. El detalle en la estimación de cada rubro se presenta en las siguientes secciones.

Tabla 3 Beneficios de la regulación

	Monto
Beneficios sociales para el mercado	35,192,765,692
Beneficios por Personas Acreditadas seguras	42,622,943
Beneficios Totales	35,235,388,636

Fuente: elaboración propia.

En este orden de ideas, se reconoce que la SE ha hecho una estimación para determinar los posibles costos y beneficios de la Propuesta Regulatoria; sin embargo, algunos datos están directamente relacionados con la NOM-199-SCFI-2015. Por lo que esta CONAMER reitera la necesidad de solo proporcionar la información conducente a los costos resultantes del cumplimiento de las disposiciones de la Propuesta Regulatoria en la AIR que se envió como respuesta al presente oficio (considerando las erogaciones que en su caso se desprenderán de los trámites mencionados en el apartado correspondiente).

Asimismo, es necesario destacar que se recibieron comentarios como parte de la consulta pública sobre el apartado en cuestión.

E. Comercio Exterior

Por lo que hace al impacto que la Propuesta Regulatoria tendría en el Comercio Exterior, la SE manifestó lo siguiente:

“10. Identifique las acciones regulatorias del anteproyecto que tienen efectos en el comercio exterior

Procedimientos de evaluación de la conformidad

Identifique el o los numerales en el que se ubica la medida: Capítulo 6 Fase de certificación

Señale brevemente como afectaría la medida a los exportadores, importadores, y/o prestadores de servicios transfronterizos o cualquier otro sujeto afectado:

“En este apartado se describen todos los esquemas de certificación de producto, se dan las especificaciones en materia de información que deben de entregar los sujetos obligados al cumplimiento de la NOM-199-SCFI-2017 y se establecen los límites y diferencias para cada tipo de bebida alcohólica; lo anterior agrupado según las especificaciones y el nivel de riesgo para los tipos de bebidas descritos en la NOM-199-SCFI-2017. Este apartado es de vital importancia para la regulación ya que especifica todos los requisitos a los que deben dar cumplimiento los sujetos obligados, asimismo hace distinción entre los diversos casos en los que se pueden encontrar las bebidas alcohólicas, lo que resulta de importancia para la determinación de la información que deben de presentar ante las diversas autoridades.”

Justifique la medida, indicando por qué resulta necesaria

“Este apartado se realizó con el fin de no poner en ventaja o desventaja a los productores nacionales respecto de los productores internacionales, y tomando en cuenta lo suscrito por México en sus diferentes tratados internacionales.

Este apartado afecta directamente a los productores nacionales y a los internacionales, así como a importadores y exportadores; no obstante, se considera que dichas afectaciones no

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

son negativas pues para demostrar el cumplimiento de los productores nacionales, se tomó en consideración el resto de las disposiciones obligatorias vigentes en país, y las particularidades de cada tipo de bebida alcohólica, es así que los requisitos considerados en esta sección se encuentran personalizados y permiten atender el riesgo de la regulación sin descuidar los aspectos comerciales, al imponer requisitos alcanzables para cada uno de los productores. Igualmente, en lo que respecta a los importadores, se tomaron en consideración los tratados suscritos por México en materia de bebidas alcohólicas.

Por otra parte las afectaciones derivadas de este capítulo se consideran positivas pues las bebidas alcohólicas que se comercialicen en el mercado interno estarían al nivel de las bebidas alcohólicas de importación, eliminando gradualmente el pensamiento popular de que las bebidas de importación son mejores a las nacionales, a la vez que se asegura que las bebidas alcohólicas que cuentan con una denominación de origen y que se comercializan en territorio nacional son auténticas y se evitan daños a los consumidores."

12. Indique si la propuesta regulatoria se elaboró considerando como base alguna norma internacional relevantes

"La propuesta se elaboró tomando en consideración las siguientes Normas Internacionales:

ISO/IEC 17000:2004 - Evaluación de la conformidad — Vocabulario y principios generales.

ISO/IEC 17065:2012 - Evaluación de la conformidad - requisitos para los organismos que certifican productos, procesos y servicios

ISO/IEC 17067:2013 - Evaluación de la conformidad — Fundamentos de la certificación de producto y directrices para los esquemas de certificación de producto.

ISO/IEC 17050-1:2004 - Evaluación de la conformidad — Declaración de conformidad del proveedor — Parte 1: Requisitos generales."

En ese contexto, la CONAMER informa a esa Dependencia que derivado del artículo 15¹³ del Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto regulatorio publicado el 26 de julio de 2010 ¹⁴, el 26 de julio de 2018, se recibió la opinión de la Dirección General de Reglas de Comercio Internacional, mediante la cual emite su pronunciamiento respecto de que la Propuesta Regulatoria debe ser notificada a la Organización Mundial de Comercio, misma que, al igual que la Propuesta Regulatoria puede ser consultada en la siguiente liga electrónica.

<http://cofemersimr.gob.mx/expedientes/21791>

VII. Consulta pública

¹³ Artículo 15.- La Dirección General de Reglas de Comercio Internacional de la Secretaría de Economía se encargará de verificar el cumplimiento de los compromisos comerciales internacionales de México en materia de obstáculos técnicos al comercio y medidas sanitarias y fitosanitarias, a fin de que se encarguen de contactar a las dependencias y organismos descentralizados que cuenten con anteproyectos que pudieran ser susceptibles de ser notificados ante la OMC.

La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Reglas de Comercio Internacional notificará a las dependencias y organismos descentralizados si el anteproyecto debe o no ser notificado ante la OMC, y otorgará una copia de conocimiento a la COFEMER de ésta, a fin de que dicha notificación sea integrada en el expediente electrónico del anteproyecto.

¹⁴ Publicado en el DOF el 22 de diciembre de 2016.

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 73 de la LGMR, este órgano desconcentrado hizo pública la propuesta regulatoria mediante su portal electrónico desde el día de su recepción. Al respecto, esta Comisión manifiesta que, desde su publicación y hasta la fecha de emisión del presente Dictamen, se han recibido comentarios de particulares interesados en la propuesta regulatoria, conforme a lo siguiente:

Identificador	Remitente	Fecha
B000182199 B000182206	Miguel Torres S.A.	20/06/2018 21/06/2018
B000182310 B000182365	Asociación Nacional de la Industria de Bebidas Alcohólicas y Conexos, A. C.	28/06/2018 02/07/2018
B000182486	Asociación Nacional de la Industria de Derivados de Agave, A. C.	11/07/2018
B000182493	Comercializadora 3 Agaves, S. A. de C.V.	11/07/2018
B000182549	Grupo vinícola Elixir S.A. de C.V.	16/07/2018
B000182569	Grupo Tonayán y Cía., S.A. de C.V.	17/07/2018
B000182591	Mezcal Arias S.A. de C.V.	19/07/2018
B000182609	Agaves del Llano S.A. de C.V.	20/07/2018
B000182610	Cía. Braga S.A. de C.V.	20/07/2018
B000182611	Comercializadora de Licores la Rivera, S. A. de C.V.	20/07/2018
B000182612	Comercializadora de Licores del Llano S.A. de C.V.	20/07/2018
B000182613	Exportadora y Comercializadora del Llano S.A. de C.V.	20/07/2018
B000182614	Internacional del Llano S.A. de C.V.	20/07/2018
B000182616	Prestige Comercializadora de Vinos, S. A. de C.V.	20/07/2018
B000182617	Productora de Agaves del Bajo S.A. de C.V.	20/07/2018
B000182618	Vinos y Licores La Floresta S.A. de C.V.	20/07/2018

Mismos que se encuentran disponibles para su consulta en la siguiente liga electrónica:

<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/21791>

Lo anterior se hace de su conocimiento, a fin de que la SE efectúe las adecuaciones que estime conveniente a la Propuesta Regulatoria o, de lo contrario, brinde una justificación puntual de las razones por las que no consideró pertinente su incorporación.

VIII. Conclusiones

Por lo anteriormente expresado, este órgano desconcentrado queda en espera de que esa Dependencia brinde la respuesta correspondiente al presente Dictamen Total; manifestando su consideración respecto de los comentarios realizados por los particulares y por esta Comisión, y en su caso, realice los ajustes correspondientes al AIR y/o a la Propuesta Regulatoria, o bien, comunique por escrito las razones por las cuales no lo hace.

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción II, 9 fracción XI y último párrafo y 10 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero fracción II y Segundo fracción III, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican¹⁵.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
La Directora



Celia Pérez Ruiz

EVG

¹⁵ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.

